

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0111-2025-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Juan Rodrigo Chambi en contra de la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM, y los demás que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. *En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.* Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el administrado Juan Rodrigo Chambi presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM de fecha 22 de enero de 2025 (Exp. N° 00007783), donde en la expresión concreta de su pedido, señala que la resolución aludida dispone arbitrariamente la destitución automática por delito doloso, conforme al artículo 29° del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público; asimismo, en sus Fundamentos de Hecho señala: *"(1) El alcalde de la municipalidad distrital de Majes ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM del 2 de enero de 2025, notificada el 27 de enero del 2025, en la que se dispone la destitución automática del recurrente por haber sido condenado por sentencia por la comisión de delito doloso, Sentencia Nro. 22-2022 y la Sentencia de Vista Nro. 165-2022, que confirma la sentencia de primera instancia. (2) Sin embargo, esta Resolución es totalmente errada, arbitraria y con inclinación penal al delito de abuso de autoridad. Al respecto debo de informar se ha expedido una resolución sin conocimiento total de los hechos, incurriendo en la emisión de una resolución perjudiciosa en contra del recurrente. (3) Al respecto parece ser que se desconoce la existencia del recurso casatorio presentado por el recurrente ante la tercera sala penal de apelaciones de Arequipa, con fecha 22 de noviembre del 2022, la misma que a la fecha no ha sido resuelta. (4) El emitente de la presente Resolución no ha tomado en cuenta que anteriormente los mismos hechos que son materia para disponer mi destitución automática han sido resueltos, aclarados y dilucidados con la resolución expediente por el tribunal servir Nro. 005482-2024-SERVIR/TSC/PRIMERA SALA, que declaro fundado el recurso de apelación interpuesta por el recurrente contra la actuación material de la Municipalidad Distrital de Majes del 16 de febrero del 2024. (5) En la mencionada Resolución Nro. 005488-2024-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, en el fundamento 22 señala expresamente: "Si bien, de la revisión de la plataforma de Consultas de Expediente Judiciales Supremos se aprecia que el recurso de casación interpuesto por el impugnante se encuentra en calificación, no es menos cierto que la revisión de los actuados en el expediente administrativo no hay evidencia que la Sentencia de Vista Nro. 165-2022 del 07 de noviembre del 2022, haya quedado consentida y/o ejecutoriada a través de una resolución que así lo disponga. (6) En tal sentido, se concluye que la resolución – Sentencia de Vista Nro. 165-2022, que confirma la sentencia de primera instancia NO ESTA CONSENTIDA NI EJECUTORIADA, pues la resolución de destitución automática no procede dado que aún no existe pronunciamiento final del recurso casatorio interpuesto en el Expediente Nro. 01181-2023-0-5001, por consiguiente, resulta ilegal haber expedido la resolución de destitución";* desglosando además sus fundamentos jurídicos y, adjuntando los Anexos correspondientes;

Que, sobre el Recurso de Reconsideración presentado en contra Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM, se desglosa lo siguiente: **a) La existencia de un recurso casatorio el cual a la fecha no ha sido resuelto.** Que mediante el Oficio N° 060-2025-GM/MDM de fecha 19. febrero.2025, Gerencia Municipal a petición de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPR. -CORRUPC.FUNC. que "efectúe las aclaraciones respecto al recurso de casación presentado por el Sr. Juan Rodrigo Chambi, así como también dilucidar la sentencia contenida en la Resolución N° 35-2024 del Expediente N° 01059-2017-20-0405-JR-PE-01, emitido por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio; esto con la finalidad de poder continuar con los actos administrativos correspondientes". Qué, mediante el Oficio N° 01059-2017-20-0405-JR-PE-01 con registro de Trámite Documentario N



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

00025907 de fecha 24. marzo.2025, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supra provincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa remite la copia certificada de la Resolución N° 38-2025 en la cual respecto a la consulta se expresa lo siguiente: "(...) TERCERO.- En lo referente a los efectos de la interposición del recurso de casación formulado por el sentenciado Juan Rodrigo Chambi, que actualmente se encuentra en trámite, el Código Procesal Penal al ser este un recurso extraordinario y no constituir una tercera instancia, no le otorga a su admisión y trámite del mismo efecto suspensivo en segunda instancia, y es precisamente por ello que mediante la Resolución N° 20 además de concederle el recurso de casación al sentenciado no se dispuso ningún defecto ni alcance del mismo, por lo que la Sentencia N° 22-2022 confirmada por la Sentencia de Vista N° 165-2022 es plenamente ejecutable. Que al tener en cuenta lo precisado en el párrafo anterior, bajo el marco normativo del Código Procesal Penal del 2004, la sentencia de segunda instancia adquiere definitividad, esto es, la sentencia de condena adquiere firmeza. En ese sentido, no cabe la interposición de ningún recurso ordinario que dé lugar a una instancia. En esa misma línea, el numeral 1 del artículo 427 del mismo cuerpo legal señala que el recurso de casación – recurso extraordinario – procede contra sentencias definitivas, lo cual corrobora lo antes mencionado. En conclusión, la existencia de un recurso casatorio el cual a la fecha no ha sido resuelto no es un recurso que genere efectos suspensivos a la Sentencia 22-2022, confirmada por la Sentencia de Vista N° 165-2022, sobre todo teniendo en cuenta que el recurso de casación según el artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal señala que "El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas.

b) De la revisión de los actuados no hay evidencia que la Sentencia de Vista Nro. 165-2022 del 07 de noviembre del 2022, haya quedado consentida y/o ejecutoriada a través de una resolución que así lo disponga. Que, en consecuencia, alegar que "(...) no hay evidencia que la Sentencia de Vista Nro. 165-2022 del 07 de noviembre del 2022, haya quedado consentida y/o ejecutoriada a través de una resolución que así lo disponga (...)", es inexacto puesto que mediante la Resolución N° 35-2024 el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa DECLARAR FIRME LA SENTENCIA N° 22-2022, más aun que el día 24 de marzo del 2025 se remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica la Resolución N° 38-2025 del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa en la cual en "(...) RESUELVE: Precisar que conforme a lo resuelto por la resolución N° 35, las penas impuestas al sentenciado Juan Rodrigo Chambi, entre ellas la pena de inhabilitación, son plenamente ejecutables, al haberse agotado la doble instancia y al no haber previsto Código Procesal Penal efectos suspensivos para el caso de interposición y trámite del recurso de casación en contra de la misma: asimismo el término firme precisado en la resolución 35, alude a que se ha agotado la pluralidad de instancia reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, resulta viable proceder con la destitución del servidor como consecuencia de la condena impuesta y declarada firme por la comisión del delito contra la administración pública puesto que mediante la Resolución N° 35-2024 el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa DECLARAR FIRME LA SENTENCIA N° 22-2022.

c) La Sentencia de Vista Nro. 165-2022, que confirma la sentencia de primera instancia no está consentida ni ejecutoriada, pues la resolución de destitución automática no procede dado que aún no existe pronunciamiento final del recurso casatorio interpuesto en el Expediente Nro. 01181-2023-0-5001, por consiguiente, resulta ilegal haber expedido la resolución de destitución. Se debe de enfatizar que de acuerdo al alegato del Sr. Juan Rodrigo Chambi indicando que la Resolución N° 010-2025-MDM – Resolución de Destitución Automática – no procedería puesto que hasta que se emita pronunciamiento del recurso casatorio interpuesto en el Expediente Nro. 01181-2023-0-5001, debemos tener en cuenta que mediante el Oficio N° 01059-2017-20-0405-JR-PE-01 con registro de Trámite Documentario N° 00025907 de fecha 24.marzo.2025, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa remite la copia certificada de la Resolución N° 38-2025 en la cual se expresa lo siguiente: "(...) CUARTO.- Atendiendo a que dentro de las penas impuestas al sentenciado Juan Rodrigo Chambi, se encuentra la pena limitativa de derecho – inhabilitación que, "lo priva de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado aunque provenga de elección popular e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público", al constituir requisito fundamental para su ejecución la declaratoria de firmeza de la sentencia que la impone, conforme a lo previsto en el literal A del fundamento 8 del Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, concordado con lo establecido en el numeral 1 del artículo 403 del Código Procesal Penal y, al haberse establecido los alcances del término de "firme" en la Casación N° 3715-2023 JUNÍN que en su considerando duodécimo precisa que: "la sentencia de primera instancia queda firme con la emisión de la Sentencia de Vista debido a que con ella se da por cumplido la pluralidad de instancia, garantía debido a que con ella se da por cumplido la pluralidad de instancia, garantía constitucional prevista en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución", mediante resolución 35, a efectos de que el juzgado de investigación preparatoria y las autoridades competentes inicien la ejecución de este extremo de la Sentencia N° 22-2022, se procedió a declarar firme la sentencia y procederse a la inscripción en los registros correspondientes con la pena impuesta al mismo, (...). En consecuencia, las penas impuestas al sentenciado Juan Rodrigo Chambi, entre ellas la pena de inhabilitación, son plenamente ejecutables, al haberse agotado la doble instancia; asimismo el término firme precisado en la resolución 35, alude a que se ha agotado la pluralidad de instancia reconocido en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se debe tener en consideración que de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; siendo que el Recurso de Reconsideración fue presentado por el Sr. Juan Rodrigo Chambi con registro de Trámite Documentario N° 00007783 el día 28.enero.2025, siendo que el último día para resolver dicho recurso era el 11 de marzo del 2025; debemos precisar que mediante Proveído N° 00000094-2025/OGAJ/MDM de fecha 17.febrero.2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica le solicita a Gerencia Municipal de manera urgente que se remita una carta al 1° JUZGADO PENAL



(054) 586135 / 586784 / 586071

Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal

RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes

GESTIÓN 2023-2026  
**UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPR.-CORRUPC.FUNC.** para que se sirva a efectuar las aclaraciones respecto a la Resolución N° 35-2024 de fecha 08.noviembre.2024 recaída en el Expediente Judicial N° 01059-2017-20-0405-JR-PE-01, esto con la finalidad de proseguir con los actos administrativos correspondientes, y mediante Oficio N° 01059-2017-20-0405-JR-PE-01 con registro de Trámite Documentario N° 00025907 de fecha 24.marzo.2025, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Arequipa remite la copia certificada de la Resolución N° 38-2025, por lo tanto se estaba en una situación inviable de poder realizar pronunciamiento alguno puesto que no se contaba con los documentos solicitados por esta Oficina General para poder dilucidar la incertidumbre jurídica y por ende, no se pudo proseguir con el trámite administrativo para poder dar respuesta conforme a los plazos estipulados en el T.U.O. de la L.P.A.G.; sin embargo esto no exime a la Oficina General de Asesoría Jurídica de cumplir su función de asesoramiento puesto que puede intervenir para dilucidar esta incertidumbre jurídica (Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM). Que, finalmente debemos de manifestar toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales como en el presente caso dar cumplimiento a la sentencia N° 22-2022, ello de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se indica lo siguiente: Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, el Informe Legal N° 0000156-2025/OGAJ/MDM de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se debe declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Juan Rodrigo Chambi, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM de fecha 22 de enero de 2025, en consecuencia se debe confirmar en todos sus extremos el acto administrativo materia de impugnación y, por ende, téngase agotada la vía administrativa por ser instancia última conforme a la naturaleza de la estructura orgánica de la entidad municipal;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Juan Rodrigo Chambi, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM de fecha 22 de enero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 010-2025-MDM de fecha 22 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** por ser instancia última conforme a la naturaleza de la estructura orgánica de la entidad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la parte interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA EL PEDREGAL  
Abog. Ylich N. Torres Martínez  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA AREQUIPA  
Téc. GLADYS S. CONDORI HUAMAN  
Teniente Alcaldesa